

Zaragoza Año de 1713

46 |

Representación de el Corregidor de las Cinco Villas

Sobre
Que el Real Acuerdo declare
deve visitar los Pueblos en
que los Ss. temporales no nom-
bran Regidores ni otros ofi-
cios y se elijan en estos por el Real
Acuerdo.

Zaragoza
de 5 de Mayo

En
Sebastian

✠
A R A N C E L
DE LOS DERECHOS,

QUE DEBEN PERCIBIR
LOS JUECES ORDINARIOS,
ESCRIVANOS DEL NUMERO,

Y JUZGADO
DE LAS CIUDADES, VILLAS,
y Lugares de el Reyno de Aragon, tanto
por los Autos, y Diligencias Judiciales,
como por los Instrumentos que
testificaren.

HECHO, Y FORMADO POR LA REAL
Audiencia de dicho Reyno, por Comision de los
Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla,
y aprobado por los mismos Señores del Consejo
por Auto de veinte de Octubre de 1742. por el
Oficio de Don Pedro Manuel de Contreras, Se-
cretario de Camara de el Consejo, por lo
tocante à los Reynos de la Corona
de Aragon.

ESTA MANDADO GUARDAR, Y CUMPLIR POR
los Señores del Acuerdo de dicha Real Audiencia, por Auto
de de Diciembre del mismo año, certificado por
Don Joseph Sebastian y Ortiz, su Secretario.

2

Al
Habiendo mandado
esta villa apasar en ella la semana
santa y Pasqua, por no tener por apro-
posito entales dias la continuacion
de la Visita a los Pueblos, me aparejado
precio poner en la consideracion de el
del Acuerdo por medio del favor de el
se tenga de el Partido los mas de los
Pueblos de Señorio en los que el Real
Acuerdo pone la ofra. de Republica
como son Visitados, y en el caso de
en quienes sea la Administracion en
lo Politico, Economico y guerra, que
lo conuponde al Alcalde que nombra
el. tiempo de la Administracion de
Historia, por una razon de eso el
el Real Acuerdo me puenza si el
Pueblo deuen ser Visitado. por mi, ando
para ohar por lo uno a parte de no el
nada san de Hazer con que es el blacio
agru mi Honorado preceda me heua,
que parece que los espasados señores
compales an como notienen dno al

Ambari. de sus operati. ment.
deuran tenor, ala Residencia dñe
operaciones, y endura.

2 Responde mis con rrua. ma
tas que todas se dirigen al mar
azonto en el cumplim. to de mi obli
gion, con el alto. el dictamen de de

Alto Señor. de de de de de
como desco. ser y. Abril de 1743

Alto Señor. de de de de de
Sumas Ven. de de de de de

Alto Señor. de de de de de
Cauely

Alto Señor. de de de de de
Alto Señor. de de de de de

Se le dicario Carta Exteno

58 Zaragoza y Noviembre veinte y dos de 1743

Segovia
Lagrabá
Santarama
Clemente
Suntese con los antecedentes y
Sepasen al fiscal de S. M.

El fiscal de S. Mag: en vista de la Representación del
Correo de cinco Villas y de los antecedentes: Dice y
pendiendo en el Consejo expediré, sobre vista de las
Villas y Lugares (que se dicen ser) del Dominio in-
ferior temporal del Venerable Obispo de esta
Ciudad: L hallandose providenciado en dho Exped.
que el Correo se abraiga de visitar los re-
feridos Pueblos, hasta que el Consejo oia cosa
se mande: siendo el referido poder mandar que
el Correo recurra al Consejo a solicitar la
determinación del expediente mencionado que at-
pende: Y lo respectivo a las demas Villas y
Lugares de Dueros temporales comprendidos en
dho Partido, y en que el Acuerdo se nombra



Para despachos de oficio quatromas

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
RENTA Y TRES.

oficiales de Justicia y Gobierno o algunos de
esta: Pueda mandar sean visitados & de
Correo aquellos oficiales que no fueren nom-
brados & los Dueros temporales: Como en que-
rrelas termino lo resolvió el en su decreto de
19 de Abril del 1722 a Representación del Correo
de Barcelona y Pedim^{to} del fiscal de S. Mag:
Zaragoza y Mayo 15 del 1723



55

Zaragoza y Mayo veinte y tres de 1743

Regente
Segovia
Cascas
Lagrabá
Santarama
Clemente
Antolin
Respondase de el fonegrador de cinco Villas
se annexe en la Villa de los Pueblos de de
Partido a lo mandado por el Consejo
y ala últimamente practicada en ellos
por su antecesor y solo la execute en
los Pueblos que dinto este y si sobre ellos
hubiere que Representar acudir a fonegrador

Sele escavo Carta orden

Laxago Mayo veinte y seis del 1713 He 9

Noteniendo ni presentado don Pedro La
torre Sindico de la Villa

Viendo mi acuerdo la del m
de 23 de el pasado y en su virtud
Quedo enterado de lo resuelto por
el Sr. Acuerdo de esta Audiencia
sobre la instancia que venia
hecha en razon de si deyan ser
revisados los Pueblos de senorio
por lo respectivo a los oficiales
de Republica que en ellos nomina
el Sr. Acuerdo, sobre cuyo asun
to procurare averiguar me en
todo lo que me fuere necesario
tension el Marques de Cauas
tiche como se me preceriere.
Nro. Sr. de San. mud. d.
com. de go. de Guanaximay Junio 4
del 1713

El Sr. del m.
D. Mayor de su.

Antonio Ruiz
Pauely

Don Joseph Sebastian y Miro.

1

[Large decorative flourish]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint signature or name]

[Faint signature or name]

[Faint handwritten text at the bottom right]